

## **DIP. FELIX SANTOS BACILIO**

*Representación Legislativa del Partido del Trabajo.*

**CC. SECRETARIOS  
LVIII LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
PRESENTE.**

El que suscribe Diputado Félix Santos Bacilio integrante de la Representación Legislativa del Partido del Trabajo de la LVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2 fracción XIX, 44 fracciones I, II, VI, XII, 84, 123 fracciones I, X, XII, XIII, XXIII, XXIV y XXXI 146, 147, 150 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 15, 34 párrafo tercero, 47, 48 fracciones I, X, XII, XIII, XXIII, XXIV y XXXI y 121 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, somete a consideración de las diputadas y diputados de este H. Cuerpo Colegiado para su estudio y aprobación la siguiente:

**“INICIATIVA DE DECRETO PARA QUE LA EDUCACION INICIAL EN LA PRIMERA INFANCIA ESCOLARIZADA Y NO ESCOLARIZADA SEA OBLIGATORIA EN EL ESTADO DE PUEBLA MEDIANTE LA REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 8° DE LA LEY DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO”.**

Bajo los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el Artículo 3o. que todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -federación, estados, Distrito Federal y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y educación media superior. La educación preescolar, primaria, secundaria y educación media superior conforman la educación básica obligatoria. Y en la fracción V se asienta que además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos **-incluyendo la educación inicial en la primera infancia-** y a la educación superior- necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

En ese tenor la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla asienta en el Artículo 17° que además de las obligaciones que las leyes les impongan, los habitantes del Estado, sin distinción alguna, deben: fracción I.- Recibir la educación básica en la forma prevista por las leyes y conforme a los reglamentos y programas que expida el Gobernador.

Así mismo en el Artículo 2° de la Ley General de Educación se establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables. Y considera que la educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social; y en el artículo 30.- El Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en esa ley.

De tal manera que la Ley de Educación Pública del Estado de Puebla además de secundar lo establecido en los instrumentos jurídicos mencionados, en su Artículo 8° establece que la educación que imparta el Estado de Puebla, sus Municipios, Organismos Descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrán, además de los fines establecidos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes; resaltando lo expuesto en su fracciones I y II que indican que la misma habrá de Contribuir al desarrollo integral del ser humano promoviendo sus valores para que ejerza plenamente sus capacidades dentro del marco de una convivencia social armónica, estimulando su iniciativa y un alto sentido de responsabilidad, y promover el ejercicio de los valores que propicien la democracia, la justicia, la observancia de las leyes, la igualdad entre los individuos y la equidad entre géneros así como inculcar el reconocimiento y respeto a los derechos humanos, y a los hombres y mujeres que han influido en las diferentes etapas de la historia.

En referencia a lo anterior, se concluye que en reconocimiento a que una sociedad sin educación carece de posibilidades para un óptimo desarrollo, entonces se instituyó expresamente el compromiso del Estado Mexicano de proporcionar a los mexicanos un sistema educativo que permita la transformación del individuo y de la sociedad en su conjunto.

Sin embargo, aunque en la Ley General de Educación a través del artículo 4º establece la obligatoriedad de la educación básica, la cual incluye el nivel de preescolar, primaria, secundaria y bachillerato, es un hecho que **la educación inicial** en la primera infancia, entendida como un servicio educativo que se debe proporcionar a niñas y niños cuyas edades vayan de los cuarenta y cinco días de nacidos a los tres años once meses de vida, aún no está integrada a la educación básica, contrarrestando su carácter pedagógico fundamental y su trascendencia en la formación integral de los niños y las niñas.

**Se sigue eludiendo a la Educación Inicial en la primera infancia en su obligatoriedad**, restándole la trascendencia para el desarrollo integral de los mexicanos y en consecuencia del país. **Adicionarla en los instrumentos jurídicos** hará plausibles las oportunidades, pertinencia y cobertura de la educación para el pueblo mexicano.

Para la Representación Legislativa del Partido del Trabajo en la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Puebla, se tiene claro el objetivo de que **en el Sistema Educativo Poblano debe prevalecer la Educación Inicial en la primera infancia como prioridad**.

Al entender a la Educación Inicial como parte de las garantías individuales para todo mexicano y que el Estado se obligue a impartirla con la finalidad de desarrollar todas las facultades de los niños y las niñas de manera específica, con el propósito favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores, incluyendo orientación a padres de familia o tutores para la educación de sus hijos, para potenciar su desarrollo integral y armónico, en un ambiente estimulante donde se obtengan experiencias formativas, educativas y afectivas, lo que les permitirá adquirir habilidades, hábitos, valores, así como desarrollar su autonomía, creatividad y actitudes necesarias en su desempeño personal y social.

Desde su concepción hasta los primeros 4 años de vida se cubre la etapa en la cual el niño, por medio de la estimulación y el afecto es capaz de ejercer la acción más determinante sobre su desarrollo, porque estos a su vez infieren sobre aspectos biológicos, psicológicos y neurológicos. Ya que los primeros años de su vida se han demostrado fundamentales para el desarrollo humano, es durante los procesos de interacción social, donde el niño comienza a adquirir valores, derechos y obligaciones que rigen a la sociedad.

Que actualmente la Educación Inicial en la primera infancia es una realidad mundial, indispensable para garantizar el óptimo desarrollo de los niños y las niñas; en Latinoamérica, Argentina, Chile, Uruguay y México. En nuestro país algunas entidades federativas como Nuevo León, Chihuahua, Estado de México, Querétaro, Sonora, Baja California Norte, el Distrito Federal y Campeche han legislado en materia de educación inicial tanto en sus Constituciones locales como en sus leyes educativas, dando preponderancia a la Educación del Estado y sus instituciones para promoverla generando las instancias y los espacios necesarios para consolidarla.

Por ello, el Partido del Trabajo a nivel nacional y estatal **ha fomentado e implementado en pro de los infantes la educación inicial en la primera infancia** que contempla las formas y procedimientos que se utilizan para atender, conducir, estimular y orientar al niño en la vida diaria a través de una institución específica y se entiende como un proceso de mejoramiento de las capacidades de aprendizaje del infante, de sus hábitos de higiene, salud y alimentación, del desarrollo de las habilidades para la convivencia y la participación social y sobre todo de la formación de valores y actitudes de respeto y responsabilidad en los diferentes ámbitos de la vida social de los niños.

Esa experiencia se ha hecho efectiva por medio los Centros de Desarrollo Infantil del Frente Popular CENDIS "Tierra y Libertad" que fueron fundados en 1990 en la ciudad de Monterrey del Estado de Nuevo León. Que surgieron en respuesta a la demanda de las mujeres trabajadoras y luchadoras sociales, que defendieron su derecho constitucional de dejar a sus hijos al cuidado de profesionales mientras laboran y desarrollan actividades productivas; y para ello, se dieron a la tarea de impulsar la educación infantil, como un derecho fundamental de las niñas y los niños para recibir atención desde que nacen. En zonas urbanas marginadas habitadas por personas en situación de pobreza extrema.

En Puebla desde el año 2007 iniciamos la gestión para la construcción de cuatro centros de desarrollo infantil a través de tres asociaciones civiles; en el Municipio de Amozoc ya inició sus actividades con el nivel preescolar, y se están acondicionando las áreas de lactantes y maternal para ponerlas en operación; "Galaxia La Laguna" de la ciudad de Puebla ya se recibió el edificio al 100% y están operando las áreas de maternal y preescolar; en Cuautlancingo el plantel está completo funcionando las de lactantes, maternal y preescolar; y en San Martín Texmelucan hay un avance del 70% en su construcción para que en breve esa obra inicie actividades.

La educación temprana y la educación inicial se plantea en el Modelo de Atención con Enfoque Integral, como punto de partida en donde las niñas y los niños desde el nacimiento tienen la necesidad de desarrollarse y aprender a través de sus acciones, ya que los bebés -niñas y niños- son seres sociales y competentes desde un principio teniendo a futuro un impacto social favorable.

Considerando a las neurociencias como un conjunto de disciplinas que relacionan los procesos cerebrales, con los procesos cognitivos, y tienen como objeto de estudio el cerebro humano; estas ciencias han posibilitado una mayor asimilación, acerca de cómo se da el proceso de adquisición de conceptos y permiten la comprensión más objetiva de cómo el cerebro de los bebés -niñas y niños pequeños- se desarrolla para favorecer los aprendizajes.

Al considerarla como una efectiva vía para revertir el círculo de reproducción de la pobreza de niños y niñas provenientes de familias en situación de marginalidad, y como detonante del desarrollo, un país que invierte en la formación de un capital humano y social, es un país que le apuesta a un desarrollo sustentable, con igualdad y equidad.

Por ello es necesario recordar que la Convención Sobre los Derechos del Niño, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990 y Promulgada en el Diario Oficial Federación del 25 de enero de 1991, apunta que “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.”

**De tal forma, se hace impostergable que en el Estado de Puebla** exista un marco legislado que disponga el derecho que tienen todas las niñas y los niños de madres poblanas que trabajan, de recibir la educación inicial en la primera infancia y tengan acceso a los CENDIS, mientras ellas contribuyen al desarrollo del Estado; con la garantía de que los servicios que presten estos centros de educación inicial y cuidado infantil, sean de calidad, seguridad y excelencia.

Que por todo lo anteriormente expuesto, se manifiesta la necesidad de que el orden jurídico estatal, cuente con esta normatividad que favorezca la educación inicial de manera obligada para todas las partes y regule la creación funcionamiento y supervisión de los CENDIS, por lo que se pone a su consideración para aprobar la:

**“INICIATIVA DE DECRETO PARA QUE LA EDUCACION INICIAL EN LA PRIMERA INFANCIA ESCOLARIZADA Y NO ESCOLARIZADA SEA OBLIGATORIA EN EL ESTADO DE PUEBLA MEDIANTE LA REFORMA Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 8° DE LA LEY DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO”**

Para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 8.-** La educación que imparta el Estado de Puebla, sus Municipios, Organismos Descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrán, además de los fines establecidos en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se obligará a** los siguientes:

Fracciones I a XXIII....

**XXIV.- La educación inicial conteniendo la educación temprana será obligatoria en la entidad de los 45 días a los 3 años 11 meses de edad.**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Ejecutivo del Estado, deberá a expedir el Reglamento de esta Ley en el término de 180 días, posteriores a la entrada en vigor de esta Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Estado se obligará a la construcción de los establecimientos donde se prestan servicios de educación inicial

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Estado se obligará a la modificación los planes de estudio del Sistema Educativo Poblano para formar la planta docente necesaria para cubrir la demanda de esta modalidad educativa.

**A T E N T A M E N T E:**

“Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza”

17 de Julio de 2013.

**DIP. FELIX SANTOS BACILIO**

**Representación Legislativa del Partido del Trabajo.**